



G. L. Núm. 2935XXX

Señor  
XXXX

Referencia: Comunicación XXXX, de fecha 31 de marzo de 2022, emitida por la Administración Local.

Distinguido señor XXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta: 1) ¿Si tiene que pagar el 1% del Impuesto sobre Activos por los aportes de Capital Social autorizado por esta institución por un total de RD\$XXX suscrito y pagado en el año 1998 y recibido por la contribuyente que cesó sus operaciones en el año 2006?, 2) ¿Tiene que transformar o adecuar esta sociedad anónima fundada en el año 1998 para cumplir con las posteriores Leyes 479-08<sup>1</sup> y 31-11<sup>2</sup>, y 3) ¿Cuáles declaraciones tienen que presentar y hasta que fecha?, esto a los fines de poder presentar en tiempo oportuno los alegatos de descargo establecidos en el Artículo 8 de la Norma General 07-14<sup>3</sup>.

Las sociedades comerciales debidamente constituidas se encuentran sujetas en su calidad de contribuyentes a realizar el pago de la obligación que se genere por concepto del Impuesto Sobre Activos calculados en la forma prevista en el Artículo 402 del Código Tributario, sobre la base del valor total de los activos que figuran en su balance general, juntamente con su Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a lo dispuesto en las Normas Generales Num. 03-06<sup>4</sup> y 04-06<sup>5</sup>.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 521 de la Ley 479-08 (Modificado por la Ley 73-2010, de fecha 9 de junio de 2010 y la Ley 178-09, de fecha 24 de junio de 2009) y las Normas Generales emitidas por esta institución, las sociedades constituidas y existentes con anterioridad a dicha ley que tengan el interés de preservar dicho estatus deberán someterse al procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa en la forma y plazos establecidos.

Asimismo, le indicamos que la sociedad XXXX, se encuentra suspendida conforme las disposiciones de la Norma General 04-21<sup>6</sup>, por lo cual un representante deberá comparecer por ante su Administración Local, a los fines de regularizar su situación fiscal. Adicionalmente, le acotamos que las sociedades que no efectúen la liquidación final continuarán sujetas a las disposiciones del Código Tributario y sus Reglamentos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326 del citado Código.

<sup>1</sup> Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre 2008.

<sup>2</sup> que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 8 de febrero 2011.

<sup>3</sup> Que Establece las Disposiciones y Procedimientos Aplicables a la Facultad de Determinación de la Obligación Tributaria por parte de la DGII, de fecha 03 de noviembre 2014.

<sup>4</sup> Norma General Sobre Procedimiento de Liquidación y Pago del Impuesto Sobre Activos, de fecha 09 de marzo de 2006.

<sup>5</sup> Norma General Sobre Activos de fecha 4 de julio de 2006.

<sup>6</sup> Sobre El Registro Nacional De Contribuyentes (RNC), de fecha 07 de junio de 2021.





**G. L. Núm. 2935XXX**

Finalmente, la referida Norma General 07-14, dispone el procedimiento llevado a cabo por la Administración para fines de determinar la obligación tributaria a la que se encuentra sujeto el contribuyente de acuerdo con la ley y establece los plazos y forma de aplicación, por lo que conforme las disposiciones del Artículo 8 de la indicada Norma General debe presentar las pruebas y alegatos en su escrito de descargo en un plazo de 20 días.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

